

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Y
UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.**

Segovia, a 11 de octubre de 2017

REUNIDOS

Por una parte, Doña Clara Isabel Luquero de Nicolás, mayor de edad, con N.I.F 03.427.530-R, **Alcaldesa del Ayuntamiento de Segovia.**

De otra parte Doña Montaña Benavides Agúndez, mayor de edad, con N.I.F 09177169V, Presidenta de UNICEF Comité Castilla y León.

INTERVIENEN

De una parte, **SRA. D^a. CLARA I. LUQUERO DE NICOLAS**, mayor de edad, con D.N.I. número 03.427.530-R, quien actúa en su condición de Alcaldesa del Ayuntamiento de Segovia, con domicilio social en Plaza Mayor, 1. 40001. Segovia y C.I.F. P-4022600-C, facultada para este acto, habiendo resultado elegida para el mismo, en la sesión de la Corporación municipal, celebrada el 13 de junio de 2015, cargo que continúa desempeñando en la actualidad.

De otra parte, **SRA. D^a. MONTAÑA BENAVIDES AGUNDEZ**, mayor de edad, con D.N.I. número 09177169-V, quien actúa en su condición de Presidenta de UNICEF Comité Castilla y León, con domicilio social en C/Mauricio Legendre, 36. 28046 Madrid y C.I.F.G84451087, facultada para este acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio de colaboración, y al efecto

MANIFIESTAN

1. Que el Ayuntamiento contribuye a cubrir las necesidades de la infancia en el marco de las competencias que le atribuye la legislación vigente en materia de promoción, atención y protección a la infancia.
2. Que UNICEF trabaja en pro de la difusión y cumplimiento de los derechos universales de la infancia y de la adolescencia.

Que las partes han expresado su intención de colaborar en el marco descrito y con el objetivo de este Convenio, que se regirán por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos adquiridos, por ambas partes, para el desarrollo del programa Ciudades Amigas de la Infancia, en el que la Ciudad de Segovia ha sido reconocido, por el cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria del año 2016.

Segunda.- Compromisos de las partes.

1. El Ayuntamiento de Segovia podrá hacer uso público del Sello de Reconocimiento Ciudad Amiga de la Infancia a los efectos de informar, sensibilizar y dinamizar a la ciudadanía, promover la participación infantil, actuar a favor de la infancia en todos los ámbitos posibles conforme a sus competencias y prestigiar su actividad institucional.
2. Que el presente convenio ratifica el reconocimiento otorgado al Ayuntamiento de Segovia como Ciudad Amiga de la Infancia y entra en vigor el día de su firma. Estará vigente por un plazo de 4 años, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes de promover su finalización de forma unilateral en cualquier momento, informando de los motivos de dicha decisión.
3. Que a los dos años de la firma del Convenio, el Ayuntamiento de Segovia se compromete a elaborar y presentar un informe intermedio, en el formato ofrecido por UNICEF Comité Español, en cumplimiento de lo dispuesto en el procedimiento del Programa que el Ayuntamiento de Segovia declara conocer.
4. Que el Ayuntamiento de Segovia y UNICEF Comité Español se comprometen a mantener cauces de información, diálogo y colaboración eficaces, a los efectos de desarrollar, mejorar de forma continua e innovar en las políticas locales de infancia y adolescencia.
5. Que el Ayuntamiento de Segovia colaborará en las campañas de sensibilización y los llamamientos de apoyo a las situaciones de emergencias que realice UNICEF Comité Español.
6. UNICEF Comité Español se compromete a informar al Ayuntamiento de Segovia a todas las acciones que se realicen en el marco del Programa Ciudades Amigas de la Infancia.
7. Que el Ayuntamiento de Segovia promoverá en su municipio y en todos los centros educativos la celebración del Día Universal de la Infancia (20-N) y dará visibilidad a esta fecha en la agenda local.
8. Que el Ayuntamiento de Segovia incentivará el registro de los centros educativos al programa educativo de UNICEF Comité Español a través de su página web (www.unicef.es/educa) donde tendrán acceso de forma gratuita a materiales, recursos, servicios y propuestas educativas sobre derechos de infancia.
9. Que en su promoción de la participación infantil, el Ayuntamiento de Segovia promoverá la conexión entre municipio, centros educativos y otras asociaciones para desarrollar el concepto de Ciudadanía Global, esfuerzo que UNICEF Comité Español apoyará aportando metodología y formación desde el programa Ciudades Amigas de la Infancia y Educación en Derechos de Infancia.



10. Se compromete a adherirse a la iniciativa del Pacto de Estado por la Infancia, impulsada por UNICEF, promoviendo la propuesta en los diferentes espacios con el fin de incrementar las adhesiones de otras administraciones y entidades, como también a realizar todos los esfuerzos posibles para promover los programas de acción para y con la infancia y las familias, prestando especial atención a los colectivos más vulnerables y en situación de riesgo de exclusión social.

11. El sello de Reconocimiento podrá ser retirado a un gobierno local si existe evidencia de que, globalmente considerada, su política de actuación en materia de infancia entra en abierta y reiterada contradicción con la Convención sobre los Derechos del Niño o con el presente convenio.

Tercera. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se considerará vigente en tanto la Ciudad de Segovia mantenga el reconocimiento como Ciudad Amiga de la Infancia, el cual ha sido otorgado en base a los requisitos previstos en la convocatoria del año 2016..

Cuarta.- Confidencialidad



4.1 El Ayuntamiento de Segovia y UNICEF Comité Español se obligan mutua y recíprocamente durante y con posterioridad a la vigencia de este Convenio a tratar toda la información manejada en virtud de la ejecución del mismo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines que se expresan en este Convenio y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros sin el consentimiento previo de la otra parte. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones relativas a los datos de carácter personal establecidas en las disposiciones legales.



La anterior obligación no será aplicable a la existencia misma del Convenio que, en el modo que acuerdan las Partes, será de libre difusión.

4.2 La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información (i) que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la Parte receptora); (ii) que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio; (iii) que obre ya en poder de la Parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación; (iv) que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este Convenio; (v) que sea independientemente desarrollada por la Parte receptora; o (vi) que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa (en cuyo caso la Parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra Parte y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue antes de que deba ser revelada).



4.3 Toda la Información Confidencial revelada con arreglo a este Convenio continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte.

4.4 El incumplimiento por cualquiera de las Partes de esta cláusula de confidencialidad, facultará a la otra Parte para resolver el presente Convenio y además exigir los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

Quinta. Protección de datos.

Las Partes se comprometen a respetar las previsiones contempladas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en relación con los datos personales que, en su caso, puedan tener acceso en virtud y en ejecución del presente Convenio. Así, entre otros, se obligan a no utilizar los datos personales para usos distintos a los autorizados expresamente por los afectados, ni realizar tratamientos o cesiones a terceros no permitidos por la legislación aplicable, comprometiéndose en todo caso a la adopción de las medidas de seguridad requeridas por la legislación aplicable.

Sexta. Causas de Resolución y efectos de la misma.

6.1 Las Partes podrán instar la resolución del Convenio, además de por las causas generales establecidas en Derecho y las contempladas en el presente Convenio, por las siguientes:

- Por el incumplimiento de las obligaciones de las Partes, de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento. En este caso, la Parte cumplidora notificará a la otra el incumplimiento, concediendo un plazo de 10 días para subsanarlo y, en caso negativo, se dará por finalizado y extinguido el Convenio.
- Por mutuo acuerdo entre las Partes, podrá instarse en cualquier momento.

6.2 En cualquier caso, su resolución anticipada no afectará a las actividades en curso.

Séptima. Disposiciones Comunes.

7.1 Modificaciones al Convenio

Este Convenio sólo puede ser modificado mediante instrumento escrito firmado por representantes debidamente autorizados de las Partes.

7.2 Inexistencia de asociación o agencia

Ni este Convenio ni los actos que lo desarrollan serán considerados como la constitución de una asociación entre las Partes. Salvo que así se prevea expresamente por escrito, ninguna de las Partes está autorizada a actuar como mandatario o agente de la otra.



7.3 Acuerdo completo

Este Convenio expresa por entero los términos que las partes acuerdan respecto al objeto aquí indicado y viene a derogar o, en su caso, a sustituir, cualquier acuerdo previo de cualquier tipo entre las Partes.

En este sentido, las Partes reconocen y aceptan que ninguna de las Partes se ha basado en manifestaciones, garantías o compromisos de la otra Parte que no estén expresamente recogidos o mencionados en este Convenio.

7.4 Manifestaciones y garantías

Las Partes manifiestan y garantizan que la firma, envío y desarrollo efectivo de este Convenio y de las acciones en él previstas han sido debidamente autorizadas por todas las personas y organismos, societarios o no, cuya autorización fuera necesaria para la Parte manifestante. Así, cada Parte respecto a sí misma manifiesta y garantiza que este Convenio es válido y vinculante.

Ni la ejecución ni el envío de este Convenio ni la consumación de las acciones aquí previstas supondrá violación de respectivos estatutos sociales ni de ningún otro acuerdo o compromiso del que la Parte manifestante sea parte u obligada. Cada una de las Partes manifiesta y garantiza que este Convenio no viola ninguna ley o norma a la que dicha Parte esté sometida.

7.5 Subsanações y dispensas

La falta de ejercicio o el ejercicio fuera de plazo de cualquier derecho aquí previsto no será interpretada ni operará como una renuncia a tal derecho.

Ninguna renuncia a derechos, surgidos de este Convenio o de la ley, será eficaz salvo que conste por escrito. El hecho de ejercitar o no ejercitar cualquier otra acción no será interpretada como una renuncia tácita.

Salvo que expresamente se prevea lo contrario, los derechos surgidos de este Convenio no excluyen a los que surjan de la Ley.

7.6 Cesión y transferencia del Convenio

Las Partes no podrán ceder ni asignar, ni total ni parcialmente, a terceros, el ejercicio de los derechos y/u obligaciones nacidos de este Convenio, o cualquiera de sus Anexos, salvo si contaran con la previa autorización escrita de la otra Parte.



Octava. Naturaleza Jurídica y legislación aplicable.

8.1 El presente Convenio se registrará e interpretará conforme a la ley española.

8.2 Las Partes convienen que el presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la tramitación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, establecido en el artículo 4.1.d, y por lo tanto todas las cuestiones que se puedan plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, serán resueltas por la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. No obstante, a falta de acuerdo entre las Partes, corresponderá su conocimiento y resolución a la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, se firma por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA ALCADESA

UNICEF Comité Español

Fdo: Clara I. Luquero de Nicolas

Fdo: Montaña Benavides Agúndez

